

**SECRETARIA.** – Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2014-01003 se remito la respuesta otorgada por la Subdirección de Catastro Municipal de Cali y la solicitud por parte del abogado JOSÉ SILONEY NAVIA GUTIERRES para que se tenga como área y linderos del bien objeto de esta sucesión lo protocolizado en la base de datos catastral; así mismo se informa que el abogado JAVIER VELASCO VARELA solicita se requiera a la señora CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA, quien ostentaba la calidad de albacea dentro del presente asunto rinda un informe respecto de su labor. Sírvase proveer.

**VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Del escrito que antecede, se observa que la subsecretaria de catastro municipal de Cali remitió la correspondiente respuesta a la solicitud de actualización de linderos y teniendo en cuenta la petición del abogado JOSÉ SILONEY NAVIA GUTIERRES para que se tenga como área y linderos del bien objeto de esta sucesión lo protocolizado en la base de datos catastral, se procederá a correr traslado de la misma por el espacio de tres (3) días para que se pronuncien las partes si a bien lo tienen.

Respecto de la petición de requerir a la albacea removida un informe, se tiene que mediante auto del 25 de mayo de 2018 ratificado con proveído calendado a 17 de julio de 2018, el Despacho resolvió remover del cargo de albacea a la señora CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA, quien dentro de los términos legales presentó el correspondiente informe de rendición de cuentas, motivo por el cual con auto del 13 de marzo de 2019 se declaró terminada la actuación concerniente a la rendición de cuentas de la albacea saliente CLAUDIA FERNANDA SILVA SIERRA de conformidad con el ordinal 4 del artículo 500 C.G.P.; en consecuencia resulta improcedente la petición incoada por parte del abogado VELASCO VARELA, más aun cuando con pronunciamiento del 4 de marzo de 2021 este Despacho le negó similar solicitud interpuesta, por lo cual el Juzgado procederá a tenerse a lo resuelto en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – INCORPORESE** a los autos la respuesta proveniente de la Subdirección de Catastro de Cali para que obre y conste. Póngase en conocimiento

de las partes.

**SEGUNDO. - CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días de la petición efectuada por parte del abogado JOSÉ SILONEY NAVIA GUTIERRES para lo de su cargo.

**TERCERO. - RECHAZAR** la solicitud incoada por parte del abogado JAVIER VELASCO VARELA de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2º artículo 43 C.G.P. y la parte motiva de este pronunciamiento; en consecuencia, se le ordenará al togado tenerse a lo resuelto dentro del auto de fecha 4 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac39469a6c5f0450516ffa2ed781aef156ef83eacb9381278ccbcf4bed5dda73**

Documento generado en 18/01/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>